

Al despacho del señor Juez las presentes diligencia informándole que, en punto de resolver sobre la solicitud de ampliación del término para la presentación del trabajo de partición solicitado por la audiencia designada se observa a folio 56 un escrito de inventarios y avalúos adicionales presentados por el Dr. Copete sobre el que, si bien hubo pronunciamientos de parte de los apoderados, se siguió con el trámite correspondiente al trabajo de partición, lo que impidió oportunamente advertir la omisión, circunstancia agravada por el alto volumen de acciones constitucionales, actuaciones procedentes de las comisarías de familia, y recaudo permanente de audiencias en forma virtual. Se encuentra pendiente de abrir a pruebas y señalar fecha par la audiencia del art. 502 del CGP.

Palmira. Marzo 17 de 2023

WILLIAM BENAVIDEZ LOZANO. Srio

JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA.  
Palmira, diecisiete (17) de marzo de dos mil  
veintitrés (2023).

Conforme a las circunstancias contenidas en el informe secretarial anterior, a la sazón entonces con lo previsto en el art. 42 del CGP, y para los efectos del 502 del CGP, se impone con urgencia impartir el trámite que corresponde a las objeciones presentadas por los apoderados judiciales de los herederos interesados en este proceso, respecto de los inventarios adicionales presentados por la señor Martha Lucía Guerrero Guerrero y, para el efecto, vamos a proceder a decretar pruebas, tanto las documentales solicitadas a través de su apoderado por la señora Martha Lucía Guerrero, como las que en uso de las facultades contenidas en los arts. 169 y 170 de la norma adjetiva civil estimare el despacho necesario practicar. En este orden, escucharemos los testimonios de los señores Omar Andres Ocampo Guerrero y Viviana Andrea Ocampo Guerrero. Igualmente, escucharemos en declaración de parte a la señora Martha Lucia Guerrero Guerrero y al señor Juan Alexander Guerrero. En mérito de lo expuesto, el JUZGADO

**RESUELVE.**

PRIMERO. Decrétanse, sobre la base del principio probatorio de la comunidad de las pruebas, las siguientes:

**PRUEBAS.**

**Solicitadas a través de apoderado por la señora Martha Lucia Guerrero Guerrero**

**DOCUMENTALES.**

Estímese en su oportunidad el alcance probatorio del certificado de tradición que obra de folio 1 al 49 del documento glosado al expediente bajo el No.057 [relación de pago de impuestos predial, recibos de pago de impuesto predial, servicios y trámites bancarios]

**TESTIMONIALES.**

No fue solicitada prueba testimonial.

**PRUEBAS SOLICITADAS POR el Dr. CARLOS ALBERTO QUIÑONES CUERO** [Apod. De Aura Milena Guerrero Alvarez Y Arturo Guerrero Alvarez]

**DOCUMENTALES.**

Estímese en su oportunidad el alcance probatorio del certificado de tradición que obra de folio 5 al 9 del documento glosado al expediente bajo el No.058

**PRUEBAS SOLICITADAS POR el Dr. CARLOS ANDRES ESCOBAR OSPINBA** [Apod. De Omar Guerrero Guerrero, Jose Libardo Guerrero Guerrero, Edgar Guerrero Guerrero, Aura Nelly Guerrero De Quiroz ]

**DOCUMENTALES**

Ténganse como tales las aportadas por la parte solicitante de inventarios y avalúos adicionales, y las que reposan en el expediente.

**TESTIMONIAL**

Se solicita tener como tales las que ya fueron practicadas en la actuación.

**PRUEBAS DE OFICIO**

**TESTIMONIAL.**

Llámesese a declarar a los señores OMAR ANDRES OCAMPO GUERRERO (CC# 1113649287), VIVIANA ANDREA OCAMPO GUERRERO (CC# 1113674361) para que en audiencia y bajo la gravedad del juramento absuelvan el cuestionario que les formulará el despacho. Dichos declarantes, serán escuchados el día que se programa para las diligencias de que tratan los artículos 372 y 373.

**INTERROGATORIO DE PARTE.**

Que se practicará por el despacho con la señora MARTHA LUCIA GUERRERO GUERRERO el señor JUAN ALEXANDER GUERRERO, los señores OMAR, JOSÉ LIBARDO, EDGAR GUERRERO, ARTURO GUERRERO ALVAREZ, FLOVER GUERRERO Y LUIS EDUARDO GUERRERO, sobre los hechos que nos ocupan, en la fecha anteriormente aludida.

Líbrense por la secretaría los citatorios correspondientes.

**SEGUNDO: PARA QUE TENGA LUGAR LA AUDIENCIA de que trata el art. 502 del C.G.P., en concordancia con los arts. 372 y 373 donde escucharemos los testigos relacionados y los interrogatorios decretados, se fija el día 26 DE ABRIL DE 2023, a las 10 A. M.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez

  
LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA.

Wbl.

Firmado Por:  
Luis Enrique Arce Victoria  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Promiscuo 003 De Familia  
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1949dc0358924e0305c56c0fb2abf334678a394a7b9468b33f1426809be40819**

Documento generado en 22/03/2023 05:57:59 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**